

Málaga, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación de 6 puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención a beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Josefa Moyano Becerra la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Salvador Moyano Aguilar, la obligación de devolver la cantidad percibida de 43.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

17653 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Angustias Moreno Gutiérrez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angustias Moreno Gutiérrez, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), con domicilio en Bernuy-Zapardiel (Ávila), y con documento nacional de identidad número 6.569.070, y

Resultando que doña María Angustias Moreno Gutiérrez, solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar 2.º de B. U. P. en el Instituto de Bachillerato «German Sánchez Ruipérez», de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), durante el curso 1986-87, por una cuantía de 114.000 pesetas, desglosadas en los conceptos siguientes:

Para material didáctico: 9.000 pesetas.

Por razón de distancia (de más de 50 kilómetros): 105.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca detecta que sólo le corresponde la ayuda por desplazamiento entre 10 y 30 kilómetros dotada de 26.000 pesetas, por lo que con fechas 25 de marzo y 21 de abril de 1987 lo pone en conocimiento de la interesada, solicitando la devolución de la diferencia, es decir 79.000 pesetas, sin que la estudiante hiciera efectivo el ingreso.

Resultando que con fechas 19 y 20 de enero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida, y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado», del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo: el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín

Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 28).

Considerando que dentro del plazo antes citado para la vista y audiencia, no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María Angustias Moreno Gutiérrez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a doña María Angustias Moreno Gutiérrez, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Diodoro Moreno Hernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 79.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 27.000 pesetas, 26.000 pesetas, y 26.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

17654 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Iluminada Anaya Molina.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Iluminada Anaya Molina, estudiante de Profesorado de Educación General Básica en Málaga, con domicilio en calle Antonio Ordoñez, 10, de Ronda (Málaga), y con documento nacional de identidad 25.577.230, y

Resultando que doña Iluminada Anaya Molina, solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Profesorado de Educación General Básica en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica en Málaga, durante el curso 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo);

Resultando que, la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que, el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga, le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de la beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello el 16 y 17 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado», del